

Ciudad de Palma

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 512.

Artículo de oficio.

Núm. 1675.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Quintas.—Circular.— Sin embargo de que no duda la Diputación que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se habrán enterado con satisfacción de las prescripciones del Decreto de 13 del corriente mes inserto en el Boletín oficial núm. 510, y á fin de que no sean ilusorios en ninguno de los pueblos de esta provincia los laudables deseos de S. A. el Regente del Reino dirigidos á suavizar en todo lo posible las operaciones del actual reemplazo para el ejército activo, ha creído la Diputación oportuno llamarles toda su atención acerca de lo dispuesto en la regla 2.ª del referido decreto, cuidando en su consecuencia de que tan solo se presenten en los días señalados para la entrega en Caja los mozos que hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados, y en calidad de suplentes aquellos que en el sorteo hayan obtenido números más bajos entre los designados hoy por las municipalidades como soldados de la 2.ª reserva, conforme á lo prescrito sobre el particular en el art. 102 de la ley de 30 de enero de 1856.

Las relaciones espresivas de las tallas y edades de los quintos que deben presentarse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del citado decreto de 21 de mayo último, comprenderán únicamente los mozos de que queda hecho mérito. Palma 17 de junio de 1870.—El vice-presidente.—José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1676.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta Diputación provincial durante el mes de mayo último.

(CONTINUACION.)

Sesion del dia 21.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta y remate de los arbitrios municipales de Sineu y Calviá con las modificaciones propuestas por la comision del ramo.

Se dictó fallo absolutorio en las cuentas de fondos municipales del distrito de Bañalbufar respectivas al año económico de 1867 á 68.

Vistas las instancias presentadas por D. Mariano Riquer y otros vecinos de Ibiza en queja del alcalde de aquella ciudad por haberles embargado bienes para hacer efectivas las cuotas que les fueron señaladas en el reparto para la redencion de los quintos del año 1869 y los informes sobre las mismas emitidos por el alcalde: Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 11 del actual en que se declara que son aplicables los procedimientos de apremio establecidos en el art. 36 de la ley de arbitrios de 23 de febrero último á la recaudacion de los repartos hechos en virtud de la de 26 de marzo de 1869 dictada para cubrir el cupo del reemplazo de dicho año; se acordó conceder á los recurrentes el plazo de dos dias para que satisfagan las cuotas que les fueron impuestas haciéndoles al efecto la correspondiente notificacion, y si pasado dicho término no han cumplido con lo que se les ordena se lleve á efecto la venta de los bienes embargados.

Dada cuenta de otra instancia de Mr. John Wallis ciudadano de los Estados Unidos de América residente en la ciudad de Ibiza en queja de los procedimientos del alcalde de aquella ciudad por haberle cuotado como contribuyente al reparto para llevar á efecto la redencion del cupo que le correspondió en el reemplazo de 1869 á cuya prestacion se considera exento por su calidad de extranjero: Visto el informe del ayuntamiento de Ibiza en el que entre otras consideraciones manifiesto que D. Juan Wallis es hijo del pais que posee bienes en la isla y que figura en todos los padrones vecinales repartimientos y listas electorales considerándole por lo mismo con los deberes y derechos de súbdito español habiéndosele pasado como tal

la correspondiente cédula para el ejercicio del sufragio en los últimas elecciones sin que renunciara á dicho derecho: Vista la carta de ciudadanía de los Estados Unidos presentada por D. Juan Wallis y Valls: Considerando que la cualidad de extranjero le exime de la obligacion de contribuir á la prestacion de un servicio puramente personal, al que solo vienen obligados los ciudadanos españoles; Considerando que aunque se le repartiera cédula para el ejercicio del sufragio sin que renunciara á dicho derecho no por esto debe considerarse con aptitud para ejercerlo por su cualidad de ciudadano extranjero; se acordó acceder á la solicitud del recurrente levantando el embargo practicado por el alcalde de Ibiza de los muebles de D. Juan Wallis y Valls los que deberán serle devueltos en el mismo ser y estado en que se hallaban al serle embargados declarándole exento de la obligacion de contribuir á la redencion del cupo para que tuvo lugar el repartimiento.

Sesion del dia 24.

Se acordó dirigir una circular á los ayuntamientos de esta provincia recomendándoles procedan desde luego á liquidar con el Tesoro abonándole la parte correspondiente al impuesto personal por lo respectivo al cupo y recargo provincial formalizando á la vez el importe de los recargos municipales sobre inmuebles y subsidio del actual semestre; debiendo dar cuenta á esta Diputación de los arbitrios ó medios que á falta de los enumerados en el párrafo 2.º de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 23 de febrero último hubiera acordado la municipalidad con triple número de contribuyentes para saldar el descubierto que resulte en cada distrito; y que para el caso de que los ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen como mas conveniente comprender una parte ó el todo del citado descubierto en el presupuesto del próximo año económico de cuya formacion se están ocupando en la actualidad, lo pongan en conocimiento de esta Diputación luego de consignado el oportuno crédito, todo sin perjuicio de liquidar hasta donde alcancen los medios de que puedan disponer cada municipalidad.

Sesion del dia 28.

Descando la Diputación establecer la debida uniformidad en lo relativo á los trabajos de cada uno de los dos arquitectos de provincia que tiene acordado sigan desempeñando sus respectivos cargos, y

en las dotaciones que los mismos deban percibir, resolvió que en el presupuesto de gastos del año económico de 1870 á 71 de cuya formacion se está ocupando se consigne en el artículo y capítulo correspondientes el crédito de 700 escudos como aumento á los 900 que el arquitecto Don Miguel Rigo y Clar tiene señalado actualmente quedando fijado el sueldo de dicho empleado en la cantidad de 1.600 escudos igual á la que viene percibiendo el otro arquitecto, debiéndose encargar los espresados funcionarios de la inspeccion de los trabajos que desempeñen los empleados del ramo de caminos vecinales de los que serán jefes inmediatos en los respectivos distritos. Al propio tiempo y con el fin de que el personal del ramo de caminos pueda desempeñar su cometido con acierto y eficacia que requiere tan importante servicio, se acordó que los cuatro directores que se establecen para toda la provincia desempeñen sus cometidos en los partidos y con las dotaciones siguientes: el del partido de Palma 800 escudos; el de Menorca é Ibiza 800, el de Inca 600, el de Manacor 600: Total 2.800 cuyas dotaciones se consignarán en el citado presupuesto ordinario de 1870 á 71 resolviendo al propio tiempo que los referidos directores deberán fijar su residencia en las respectivas demarcaciones, y que por la comision de Fomento del seno de esta Diputación se formule el oportuno reclamo en el que se establezcan los derechos y obligaciones del personal del mencionado ramo de caminos.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta y remate de los arbitrios municipales de Costitx, Esportas, Llubi y Soller, y los expedientes de remate referente á los arbitrios de Porreras, Manacor, Mahon y San Juan.

Se aprobaron definitivamente los créditos siguientes para cada uno de los capítulos del presupuesto de gastos del próximo año económico cuyo por menor se detalla en los respectivos artículos.

Seccion primera.

	Escudos.
Capítulo 1.º Administracion provincial.	19.000
Cap. 2.º Servicios generales.	5.100
Cap. 3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	2.800
Cap. 4.º Cargas.	932
Cap. 5.º Instruccion pública.	32.318'616
Cap. 6.º Beneficencia.	158.365'800
Cap. 8.º Imprevistos.	11.396

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega	5	100	hectólitro	9	189
Trigo extranjero	id.	5	100	id.	9	189
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	5	250	id.	9	459
Cebada	id.	2	400	id.	4	324
Habas	id.	3	900	id.	7	026
Habichuelas del pais	id.	9	000	id.	16	216
Id. extranjeras.	id.	7	350	id.	13	243
Guijas.	id.	4	800	id.	8	648
Garbanzos.	arroba	1	660	kilógramo	»	144
Arroz.	id.	2	020	id.	»	174
Patatas.	id.	»	680	id.	»	059
Aceite de 1.ª clase	id.	5	000	litro	»	397
Id. de 2.ª id.	id.	4	900	id.	»	390
Vino	id.	1	230	id.	»	076
Aguardiente	id.	3	200	id.	»	222
Vaca	libra	»	260	kilógramo	»	564
Carnero	id.	»	260	id.	»	564
Tocino	id.	»	330	id.	»	717
Algarrobas.	quintal	1	870	id.	»	039
Almendron.	id.	25	900	id.	»	550
Queso.	id.	25	900	id.	»	550
Lana	id.	37	680	id.	»	801
Paja de cebada.	arroba	»	250	id.	»	021
Id. de trigo	id.	»	190	id.	»	016
Harina del pais.	quintal	8	200	id.	»	174
Harina 1.ª estrangera	id.	7	560	id.	»	160
Id. 2.ª id.	id.	6	480	id.	»	136
Carbon de encina.	id.	1	700	id.	»	036
Id. de mata	id.	1	440	id.	»	031
Leña	id.	»	330	id.	»	007
Id. para horno.	carga	»	600	id.	»	003

Palma 13 de junio de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

Núm. 1678.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.ª semana del mes de junio del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	600	fanega	4	950
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	400	id.	2	550
Garbanzos.	id.	8	800	id.	6	600
Arroz.	arroba	1	800	arroba	1	800
Aceite.	cuartan	1	600	id.	4	795
Vino.	cuartin	1	300	id.	3	215
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal.	cuartera	7	»	fanega	5	250
Habas	id.	6	400	id.	4	800
Habichuelas	id.	12	»	id.	9	»
Guijas.	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id.	1	100	id.	1	100
Algarrobas.	id.	1	350	id.	1	350
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 13 de junio de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Cap. 4.º Otros gastos. . . 14.364' »

Total general de gastos . . . 244.216'416

Sesion del dia 31.

En vista de un oficio del señor gobernador de la provincia en que suplica á la Diputacion se sirva modificar su acuerdo relativo á la instancia de Mr. John Wallis y Valls por el que le eximió del pago de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento para la redencion del cupo de la ciudad de Ibiza en la quinta del año último, y levantó el embargo practicado en los muebles de Wallis por el alcalde de aquella disponiendo le fueran devueltos en el mismo ser y estado en que se hallaban al serle embargados; cuya solicitud funda entre otras razones en no hallarse dicho Wallis inscrito en el registro de extranjeros que se lleva en el gobierno de provincia cuya circunstancia impide que sea considerado como extranjero para los efectos legales segun previene el art. 12 del reglamento de 17 de noviembre de 1852; y teniendo la Diputacion en cuenta que al adoptar su anterior resolucion lo hizo bajo el supuesto de hallarse Mr. John Wallis inscrito en el indicado padron como debia suponerlo toda vez que le presentó su carta de ciudadanía de los Estados- Unidos lo cual no resulta exacto segun manifiesta el señor gobernador de la provincia; acordó modificar su citada resolucion que se comunique al alcalde de Ibiza notifique á Mr. John Wallis que dentro de segundo dia verifique el pago de la cuota que le fué impuesto en el reparto para la redencion del cupo de aquella ciudad en el reemplazo de 1859 y no verificándolo proceda á la venta de los muebles embargados.

Se autorizó al Ayuntamiento de Petra para retirar de la Tesoreria el importe de la quinta parte de aumento sobre el recargo municipal de las contribuciones de inmuebles y subsidio. Palma 13 de junio de 1870.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1679.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento en los meses de enero, febrero, marzo y abril de este año 1870.

MES DE ENERO.

Sesion del dia 2.

Se dió cuenta de varias instancias en que se pedian certificaciones del amillaramiento de diferentes propiedades y acordóse fuesen librados.

Por renuncia del cargo de la limpia de los puestos de las aguas comunales de este pueblo que ha hecho por falta de personal el encargado de la casa de Beneficencia, se acordó sacarse este servicio á pública licitacion y reformó el albalan de subastas señalándose el domingo próximo venidero á las cuatro de la tarde para su remate.

A instancia del señor regidor D. Francisco Vallespir encargado de la alhóndiga, se aumentó en medio real la paga á cada uno de los medidores de granos por cada dia que prestarian el servicio, con motivo del excesivo trabajo que están haciendo.

Se acordó no hacer variacion alguna en los empleados del municipio ni en las comisiones de los señores concejales, quedándose con los mismos que tenian en el año anterior con la única variante de que se agrega á la de caminos el señor regidor Don Juan Xambua.

Sesion del dia 9.

Con motivo del mal estado en que se hallan las calles del Mar y Calafiguera se acordó la recomposicion de entrambas empezando por la primera. El señor regidor D. Miguel Vicens hizo renuncia de la vigiancia que tenia sobre la ronda campestre á la cual acompañaba, la cual fué aceptada dándose las gracias al renunciante por lo bien que ha desempeñado su cargo, disponiéndose que por ahora cese dicha ronda y que ella en compañía de un señor regidor por turno vigile todas las noches por las calles, con el fin de evitar los robos y raterias que se han observado.

Atenta la escasez de fondos en que se encuentra el depositario sin poder en manera alguna cubrir las mas sagradas obligaciones, se acordó pasar oficio al M. I. Sr. Gobernador de esta provincia en súplica de que disponga el pago de lo que adeuda la tesoreria á este municipio.

Sesion del dia 15.

Se declaró abierta la subasta de la limpia de los puestos de aguas públicas y su remate se efectuó por doce escudos.

Sesion del dia 30.

Se acordó poner el decreto de «No ha lugar» á la solicitud presentada por D. Andrés Noguera reclamando la plaza de veedor de carnes de este pueblo.

Se acordó librarse varias certificaciones catastrales ó de estadística que en distintas solicitudes reclamaban Pedro Antonio Ramon y otros.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 6.

A instancia de D. Miguel Caldentey se acordó pasar á la junta pericial su reclamacion sobre estadística y que se procediese á la recomposicion de la acéquia del comun que pasa por el corral de la casa del señor Caldentey.

Sesion del dia 13.

Se aprobaron los albalanes de subasta de los arbitrios de este pueblo y su remision á la Excm. Diputacion provincial para la aprobacion.

Se acordó el pago de ochenta y dos reales á que asciende el valor de los arboles sembrados en la escalera de la iglesia y Plaza de la Fuente pública.

Al tenor de la circular sobre quintas inserta en el Boletin oficial núm. 404, acordó formarse el alistamiento de los mozos sorteables el dia diez y seis de los corrientes.

Se acordó que las sesiones ordinarias en lo sucesivo fuesen tenidas los sábados por la noche.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el depositario, referentes al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.

Sesion del dia 27.

Se acordó apoderar al Sr. D. Francisco Garcia de Rojas vecino de Madrid para gestionar los créditos que tiene el municipio contra el Estado.

A instancia del regidor D. Jaime Vega se acordó pasar oficio al M. I. Señor Gobernador de esta provincia, manifestándole que D. Julian Suau sigue la corta de pinos de antes suspendida en el terreno que se presume ser del Común ó del Estado.

Se acordó librar varias certificaciones de estadística á solicitud de algunos particulares interesados.

MES DE MARZO.

Sesion del dia 5.

Se acordó hacer pregon público anunciando haber terminado el tiempo de poder cazar y que durante la veda nadie lo verifique á no estar provisto de los requisitos legales.

Se nombró la junta que debe intervenir en los arbitrios necesarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Se acordó acudir á la Excm. Diputación provincial para que autorize al arquitecto de este distrito para levantar el perímetro de la calle del Arenal.

Sesion del dia 10.

A consecuencia de un oficio del muy ilustre señor Gobernador de esta provincia referente á la corta de leña en Son Suau; se acordó nombrar y se nombró una comision para que fuese á inspeccionar el terreno y diese su relacion.

Sesion del dia 18.

Se acordó que el recaudador de consumos de 1868 á 1869 siguiere la cobranza hasta su terminacion y que entregase al depositario la cantidad que tiene recaudada.

Se acordó pasar oficio al M. I. Señor Administrador económico manifestándole que el impuesto personal de este pueblo será cubierto por los medios demarcados en la ley de veinte y tres de febrero último.

Sesion del dia 27.

Se abrió la primera subasta de los arbitrios y solo se presentaron proposiciones por los puestos de Plaza y de la alhóndiga.

Se acordó librar certificacion de estadística á Cosme Adrover que las redimaba.

Sesion del dia 31.

Se acordó la suspension de la provision de la solicitud de los quintos sobre la redencion del cupo de este pueblo.

MES DE ABRIL.

Sesion del dia 3.

Primera y segunda respectiva subasta de los arbitrios de este pueblo.

Sesion del dia 7.

Se acordó librar certificacion de estadística á Sebastian Maimó y á Antonio Gayá de sus respectivas propiedades.

Sesion del dia 10.

Tercer remate de los arbitrios aguas sobrantes, alhóndiga y corral comun.

Sesion del dia 14.

Se apoderó á D. Francisco Garcia Rojas agente de negocios, matriculado, vecino de Madrid, para liquidar y cobrar los créditos que tiene el municipio contra el Estado.

Sesion del dia 21.

Se acordó no verificarse la redencion de la quinta por no llegar á una tercera parte los mozos que la solicitaban, ni á una octava el vecindario que la queria.

Felanix veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta.—Mateo Valls de Padrinas, Alcalde.—Cosme Mesquida, Secretario.

Núm. 1680.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado de seis de los corrientes se saca á pública subasta por término de ocho dias un mulo pelo castaño de unos veinte años de edad flaco justipreciado en dos escudos seiscientas sesenta y seis milésimas; y por término de veinte dias una pieza de tierra nombrada son Fosquet sita en el distrito de Llummayor, de estension de veinte y dos cuarteradas; que linda al Norte con tierra del predio Son Juliá del Sr. Conde de Ayamans, al Este con la de Jaime Juan Tomás, al Sur con las de Bernardo Salvá, Pedro Francico Clar, y Miguel Fullana y al Oeste con tierras del ejecutado procedentes del predio Son Hereu apreciada en quinientos veinte y ocho escudos. Estos bienes propios de Miguel Portell y Vidal se venden á instancia de Jaime Miró y otros acreedores para con su producto hacerles pago de lo que acreditan en los autos ejecutivos penden por el antedicho juzgado y escribania del infrascrito actuario quedando señalado para el remate del mulo el veinte y tres de los corrientes á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado, y para el de Son Fosquet el seis de julio próximo venidero á la referida hora y sitio.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores, siendo de advertir que se-

ran de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 1681.

D. Antonio Reus juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado del dia de hoy se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes, embargadas á Mateo Tomás Mora á instancia de D. Guillermo Vaquer Monteros. Media cuarterada de tierra llamada Son Mora, linda por el N. con la de Jaime Mora, por el S. con la de Miguel N. (a) Boquetsull, por el E. con la de Clemente Garau y por el O. con camino llamado de las Canteras: Algo mas de medio cuarteron de tierra llamado el Riqués, linda por el N. con la de Sebastian Suau, por el S. con la de Jaime Banús, por el E. con el predio el Riqués y por el O. con la de Mateo N. Gatxi: Una casa y corral sita en la calle de los Molinos señalada con el número treinta y cuatro, linda por la derecha con la de Antonio Mora, por la izquierda con la calle del Órgano y por el fondo con corral de Andrés Obrador; cuyos tres inmuebles se hallan en la villa y término de Porreras, y fueron justipreciados, esto es, el primero en sesenta escudos, el segundo en sesenta y cinco escudos y la casa y corral en cuatrocientos escudos, y queda señalada para su remate el viernes ocho de julio próximo á las diez de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Manacor nueve de junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Reus.—José M.º Amer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Ley para la eleccion de rey.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º La orden del dia para proceder á la eleccion del Rey se señalará con ocho dias de anticipacion, por lo ménos, al acto de la eleccion.

El Presidente de las Cortes cuidará de poner en conocimiento de todos los Diputados, por medio de aviso escrito, dicho señalamiento.

Desde el señalamiento de la orden del dia hasta el acto de la votacion no se celebrarán sesiones.

Art. 2.º La mesa de las Cortes intervendrá en todos los actos referentes á la eleccion del Rey.

Los Secretarios desempeñarán el cargo de escrutadores, y los Vicepresidentes el de comprobadores.

Art. 3.º No podrá levantarse la sesion hasta que se termine el acto de la eleccion del Rey, salvo el caso de haberse verificado el número de votaciones que previene el art. 7.º de esta ley sin que ningun candidato haya obtenido la mayoría de votos necesaria.

Art. 4.º Los votos se emitirán en papeletas firmadas. Al efecto un Secretario llamará por su nombre á los Diputados, y estos pondrán sus papeletas en manos del Presidente de las Cortes, el cual las depositará en la urna.

La lista y llamamiento de los Diputados se harán por la fecha de su proclamacion como tales Diputados.

Art. 5.º Antes de proceder al escrutinio se leerá la lista de los votantes á fin de rectificar cualquier error que pudiese contener. Acto continuo se hará el recuento de papeletas, y el escrutinio no podrá tener lugar si el número de votantes no resultare igual al de las papeletas.

Art. 6.º El escrutinio se hará leyendo en voz alta los escrutadores el nombre del candidato votado y el del Diputado votante.

Cualquiera duda acerca del nombre del candidato ó del votante será resuelta en el acto por la mesa.

Todo voto al cual falte la firma del votante será nulo.

Art. 7.º Para que resulte eleccion en favor de un candidato se necesita que obtenga un número de votos igual por lo ménos á la mitad más uno de los diputados que estuviesen proclamados y en aptitud legal de ejercer su alta investidura el dia en que se haga el señalamiento que determina el artículo primero de esta ley.

Si no resultase esta mayoría á favor de ningun candidato en la primera votacion, se procederá á la segunda en los mismos términos; y si en esta segunda votacion tampoco resultase en favor de un candidato la mayoría suficiente, se verificará desde luego la votacion tercera.

Si en la segunda votacion hubiesen obtenido votos más de dos candidatos, sin haber alcanzado ninguno la mayoría necesaria, se procederá á la votacion tercera, sólo entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos en aquella.

Si de este tercer escrutinio resultase empate, se repetirá la votacion entre los mismos candidatos.

Los votos que en la tercera votacion se diesen á un candidato que no sea cualquiera de los dos designados en el párrafo tercero de este artículo se considerarán nulos.

Si en la tercera votacion y en su caso en la cuarta no resulta elegido el Rey, lo declarará así el Presidente, dando por terminado el acto.

Art. 8.º Hecho el escrutinio, el Presidente publicará el resultado de la votacion; declarará elegido el Rey, si hubiese mayoría de votos suficiente, y designará una comision de 24 Diputados que lo pongan en su conocimiento.

Art. 9.º Aceptado el cargo por el Rey elegido, las Cortes acordarán el ceremonial con que este debe prestar juramento ante las mismas y en manos del Presidente, empleándose para ello la fórmula siguiente:

Uno de los Secretarios leerá la Constitución de la Nación española de 1869. Terminada su lectura, el Presidente de las Cortes preguntará al Rey elegido:

«¿Aceptáis y juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la Nación española de 1869, cuya lectura acabáis de oír? ¿Juráis asimismo guardar y hacer guardar las leyes del Reino?»

El elegido responderá:

«Acepto la Constitución y juro guardar y hacer guardar la Constitución, y las leyes.»

Contestará el Presidente.

«Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

El acto terminará con la siguiente declaración:

«Las Cortes han presenciado y oído la aceptación y juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitución de la Nación española y á las leyes. Queda proclamado Rey de España..... (Aquí el nombre del elegido.)»

Art. 10. Si la elección del Rey se hubiese de verificar por Cortes compuestas de Congreso y Senado, se procederá, en lo que no se halle dispuesto en la presente ley, con arreglo á lo que previene la de 19 de julio de 1837 sobre relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. En tal caso los cuatro Vicepresidentes mas ancianos desempeñarán el cargo de comprobadores.

Art. 11. Las actas de las sesiones en que se verifique la elección y se preste el juramento por el Rey elegido formarán parte integrante de la presente ley y se adicionarán con ella á la Constitución.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren salud; Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente en su fuerza y vigor la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores promulgada en 19 de julio de 1837

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Cortes nueve de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Navarra y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, y á nombre de Don Francisco Armendáriz, se presentó demanda de interdicto contra D. Eusebio Elorz para recobrar la posesion de una pieza de tierra de 30 robadas, sita en el término de Valdesanjuan, con determinados linderos, y dos de ellos con cerros comunes, en cuya posesion le habia turbado Elorz, entrando con sus ganados á pastar los frutos

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y ejecutó la restitucion, de que apeló el demandado; y cuando se tramitaba la alzada, el Gobernador de la provincia, á instancia de Elorz, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que, vendidas unas corralizas por el Estado, los propietarios de terrenos enclavados en ellos, y entre otros Don Francisco Armendáriz, en 2 de marzo de 1866, acudieron al mismo Gobernador para que hiciera respetar su posesion, pues la Hacienda sólo habia vendido los cerros, y los compradores entraban en los sembrados, los cuales no se les habian vendido; instruyéndose por consecuencia de esta reclamacion un expediente que estaba tramitándose, en el que se habia acordado un destino por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado:

Que el Gobernador citó en apoyo de su competencia la real orden de 23 de enero de 1849, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, la real orden de 20 de setiembre de 1852 número 8.º del art. 96 y artículo 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que la Audiencia, despues de un

incidente sobre acumulacion de estos á otros semejantes y de oír al Fiscal, que opinó por la competencia de la Administracion, dispuso que se trajera para mejor proveer, el *Boletín de Ventas* en que se anunció la subasta de la corraliza de Valdesanjuan y se declaró competente, en atencion á que la demanda de interdicto no se dirigia contra las fincas enajenadas por el Estado, sino al reintegro de la posesion que tenia el demandante; á que la instancia de los propietarios al Gobernador de 2 de marzo de 1866 no obstaba para que estos utilizaran el interdicto; á que la venta estaba consumada y en posesion el comprador, puesto que habian entrado sus ganados, y por lo tanto no habia actos que pudieran estimarse incidentales de la subasta; á que una vez puesto el comprador en quieta y pacifica posesion de lo vendido por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que nazcan de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella, y á que es privativo de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, remitiendo á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente de competencia, pero no el administrativo á que se referia, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 66 del reglamento de 23 de setiembre de 1863, el cual previene que si el Gobernador insistiere en su competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieran instruido:

Considerando que la reunion de todas las actuaciones originales que ante ambas Autoridades contendientes se hayan instruido y su remision á la Presidencia del Consejo de Ministros es un trámite sustancial para la decision del conflicto, porque de otro modo no puede formarse cabal juicio de la cuestion sobre que versa la contienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid cinco de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Eduardo Gomez Moreno y Puchol de 23 ejemplares del *Epítome del derecho ó Novísimo Manual del Estudiante*, cinco cuadernos, de que es autor, dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. U. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL.

de Rentas.

Circular.

Habiéndose resuelto que el metal alpaca en planchas se afore por la partida 43 del Arancel vigente, esta oficina general lo pone en conocimiento de V... á fin de que se aplique dicha resolucion en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de junio de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del 11 de junio.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. — Carretas 12 2.

IMPRESIA Y LIBRERIA

DE GILBERTO

CALLE DE QUINT.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel para cartas holandes, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasía, pelure blanco liso y rayado y demás clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

IMPRESIA DE PEDRO JOSÉ GILBERTO.